

RESOLUCIÓN No.028
Valledupar 4 de febrero de 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA CARBONES DE LA JAGUA”.**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Guillermo Montes Perdomo presentó queja escrita en esta Corporación, donde nos informa que carbones La Jagua, están contaminando con agua sucia y desechos, un Caño que llega al río Tucuy, perjudicando a las personas, y animales que viven alrededor.

Que mediante auto No. 521 de fecha 8 de Noviembre de 2012, se ordenó visita de Inspección técnica a la finca La Palma, en el Municipio de La Jagua de Ibirico - cesar, a fin de verificar la posible infracción ambiental.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el Auto supradicho, se practicó diligencia de inspección el día 19 de noviembre de 2012, por el señor CARLOS ENRIQUE LOPEZ Ingeniero Ambiental vinculado a la Corporación, quien presentó el informe correspondiente el día 3 de diciembre de 2012, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, arrojando lo siguiente:

Ya ubicado en el en el predio la Palma, se pudo observar la presencia de partículas de carbón inmensos en las aguas de escorrentía, debido a que existen unos canales provenientes de la parte interior de la empresa minera Carbones de la Jagua que al parecer transportan las aguas producto del lavado de vehículos hasta dos lagunas de sedimentación ubicadas en la margen izquierdo de la vía frente a la entrada de la empresa en mención, estas lagunas están colmatadas, situación que facilita su desbordamiento y posterior arrastre de los sedimentos y partículas de carbón hasta los terrenos de predios que se ubican en la parte baja, en los cuales atraviesa un caño que es utilizado para abrevar ganado vacuno, fuente hídrica que evidencia fuente hídrica que evidencia afectación por lo anteriormente descrito; la constante salida de agua mantiene humedecida la vía de acceso al predio la palma dificultando el ingreso de vehículos incluso de personas por la inestabilidad que se genera en el terreno

CONCLUSIONES:

- *Existen contaminación por las partículas de carbón son transportadas por las aguas de escorrentía hasta el predio La Palma incluyendo el cauce del caño que se encuentra ubicado en la entrada de esta propiedad.*
- *Actualmente es imposible el acceso con vehículo y dificultoso para personas que requieran ingresar hasta el predio La Palma por la humedad e inestabilidad de la vía de acceso a causa de la contante irrigación con las aguas de correntia.*

Que como recomendaciones se establecieron las siguientes:

1. Limpieza, recolección, transporte y disposición en sitio autorizado de la arenas, sedimentos y partículas de carbón que se encuentran en las lagunas de sedimentación hasta recuperar su volumen útil y contantemente realizar mantenimiento.
2. Realizar un monitoreo fisicoquímico y microbiológico en el caño que se encuentra a la entrada del predio La Palma en aras de determinar el nivel de afectación a la calidad del agua.

Que ante los hechos descritos, ésta Corporación como máxima autoridad ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 que faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y en ejercicio de la potestad sancionatoria en materia ambiental conforme al artículo 1º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará proceso sancionatorio ambiental a través del presente acto administrativo, en contra del Municipio de la Jagua de Ibirico, por la presunta violación de las siguientes normas ambientales:

Artículo 79 Constitución Nacional: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines ”.

Artículo 7 Decreto 2811 de 1974: Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Artículo 8 Constitución Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y Naturales de la Nación.

Artículo 95 Constitución Política: Es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Artículo 134 Decreto 2811 de 1974: Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario.

Determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condiciones o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora.

Artículo 137 Decreto 2811 de 1974: Serán objeto de protección y control especial:
a). Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos; En los casos previstos en este artículo se prohibirá o condicionará, según estudios técnicos, la descarga de aguas negras o desechos sólidos, líquidos o gaseosos, provenientes de fuentes industriales o domésticas.

Que por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental con el

fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto en la Ley 1330 de 2009 y las funciones delegadas mediante La Resolución N° 014 de febrero de 1998 se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra Carbones de la Jagua, por la presunta vulneración de las disposiciones ambientales vigentes, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO PRIMERO: Ordénese a Carbones de la Jagua, allegue con destino a este proceso, informe detallado sobre las actividades recomendadas por el Señor CARLOS ENRIQUE LOPEZ, en su informe técnico de fecha 19 de Noviembre de 2012 en un término de diez (10) días hábiles con el objeto de que obre como prueba dentro del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al representante legal de Carbones de la Jagua, la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental al Procurador Judicial Ambiental y Agrario para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno (artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica
Proyecto: Mayra S.